

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTALO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

**ADVERTENCIAS**

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

**ADMINISTRACION:**  
Residencia provincial de Niños

### Ministerio de la Gobernación

#### Reglamento del Cuerpo de Inspectores farmacéuticos municipales.

(Continuación)

VI

#### Provisión de vacantes.

Artículo 23. Todas las vacantes de Inspectores farmacéuticos municipales se proveerán con farmacéuticos inscritos en el Cuerpo de Inspectores, por concurso de antigüedad, concurso de méritos o por oposición entre los farmacéuticos pertenecientes al Cuerpo, según lo que acuerde el respectivo Ayuntamiento, ateniéndose en todos los casos a las normas que se dictan en el presente Reglamento.

Artículo 24. La antigüedad estimable será la que figure en el Escalafón, y se acreditará por la certificación del Negociado correspondiente.

Artículo 25. La estimación de los méritos, para los concursos de este carácter, se hará con sujeción a la siguiente escala:

Catedrático numerario de la Facultad, ocho puntos.

Doctor en Farmacia, siete puntos.

Aprobación de las asignaturas del Doctorado, sin adquisición del título, cinco puntos.

Ejercicio efectivo del cargo de Institutos farmacéuticos municipal, cada quinquenio, cinco puntos.

Cursillos practicados en los Institutos de Higiene, en virtud de la Real orden de 17 de diciembre de 1930, durante su vigencia, cinco puntos.

Premio extraordinario en el Doctorado o en la Licenciatura, cuatro puntos.

Comisiones oficiales en el extranjero para estudios relacionados con la Sanidad, cuatro puntos.

Consejero de Sanidad, cuatro puntos.

Oposiciones aprobadas a plazas de Farmacéuticos del Estado, la Provincia o el Municipio, tres puntos.

Cursillos practicados en Laboratorios oficiales con carácter voluntario, tres puntos.

Cruz de Beneficencia, tres puntos.

Servicios sanitarios extraordinarios excepcionales, reconocidos por premio o mención, tres puntos.

Otros servicios prestados a los Municipios en funciones sanitarias, quinquenio, tres puntos.

Publicaciones científicas premiadas en concursos públicos, dos puntos.

Cursillos practicados en los laboratorios de los Colegios Farmacéuticos, dos puntos.

Miembros de Academias nacionales, dos puntos.

Subdelegados de Farmacia en propiedad, dos puntos.

Sobresalientes obtenidos en la carrera, un punto.

La puntuación la fijará el Negociado correspondiente de la Inspección general de Servicios farmacéuticos.

La posesión de varios méritos del mismo grupo se entenderá que debe estimarse por la suma que corresponda.

Los cursillos en los Colegios no se estimarán más que una vez, cuando versen sobre la misma materia.

Artículo 26. Para la oposición se dictará el programa por la Dirección general de Sanidad.

Formarán el Tribunal el Inspector provincial de Sanidad, Presidente; dos Vocales propuestos por el Colegio, y otros dos, Inspectores farmacéuticos municipales, propuestos por aquella Autoridad sanitaria. Oficiará de Secretario, sin voto, un representante del Ayuntamiento a que corresponda la vacante, y la oposición se celebrará en la capital de la provincia a que pertenezca el partido.

Artículo 27. En el plazo del tercer día de ocurrida la vacante, el Alcalde del Ayuntamiento dará cuenta de ella a éste y a los que forman el partido, cuando sean varios, el cual o los cuales acordarán la declaración de la vacante. El Alcalde remitirá a la Dirección general de Sanidad, por conducto de la Inspección provincial de Sanidad, cuya Jefatura de Servicios farmacéuticos informará, certificación de acuerdo, al mismo tiempo que el anuncio del concurso si ha de ser provista por este procedimiento, consignado en el mismo la dotación de la plaza, clasificación y número de familias que

tengan asignadas al servicio benéfico farmacéutico. Una vez publicado el anuncio en la *Gaceta de Madrid*, será reproducido por el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva, bien atendido que el plazo del concurso comenzará a contarse desde la fecha siguiente a la de su publicación en la *Gaceta*.

Artículo 28. Los concursos se harán por el plazo improrrogable de un mes, dentro del cual se presentarán las instancias en el Ayuntamiento respectivo, quien elevará a la Inspección provincial de Sanidad terminado dicho plazo, relación documentada de los aspirantes que hayan acudido al concurso.

Cuando la provisión sea por oposición, la admisión de instancias tendrá también el plazo de un mes, durante el cual la Inspección provincial de Sanidad cuidará de que se constituya el Tribunal, que fijará la fecha de la oposición dentro del plazo de dos meses a partir del de presentación de instancias.

Artículo 29. La resolución de los concursos tendrá lugar en el término de un mes después de expirado el plazo de convocatoria, y si, transcurrido aquél, el Ayuntamiento no hubiera resuelto el concurso, se entenderá que renuncia a su derecho, en cuyo caso se procederá a la resolución del mismo por la Dirección general de Sanidad, previo informe de la Jefatura provincial de Servicios farmacéuticos, en el plazo de otros treinta días.

Artículo 30. El acuerdo del Ayuntamiento no será ejecutivo hasta que la Inspección provincial de Sanidad informe favorablemente sobre la legalidad del libramiento.

Artículo 31. Los Inspectores farmacéuticos municipales con carácter interino serán nombrados libremente por las Corporaciones municipales de entre los que pertenezcan a la organización, si los hubiere, y cesarán en la interinidad una vez haya tomado posesión el nombrado para el cargo en propiedad. La interinidad no podrá exceder nunca de seis meses, y cuando ésta dure un periodo de tiempo mayor, el nombrado en propiedad percibirá su sueldo a partir del día siguiente al periodo expresado.

Transcurridos siete meses sin que el Ayuntamiento anuncie la vacante, se entenderá que renuncia a este derecho y, en consecuencia, la Inspección provincial anunciará la forma de proveer dicha plaza, y una vez efectuada esta provisión elevará la propuesta a la Dirección para el nombramiento.

Los servicios prestados en plazas desempeñadas interinamente no constituyen derecho alguno a favor de los interesados en concursos para la provisión de plazas en propiedad.

VII

#### Clasificación de los partidos farmacéuticos y dotaciones mínimas.

Artículo 32. Se entenderá por partido farmacéutico el Municipio o reunión de Municipios concertados, bien en régimen de "agregados" bien como agrupaciones forzadas, o bien mancomunadamente, que sostengan un Inspector farmacéutico municipal.

Artículo 33. Los partidos farmacéuticos se clasificarán en las cuatro siguientes categorías:

1.ª Municipios o reuniones de Municipios de más de 5.000 habitantes.

2.ª Municipios o reuniones de Municipios de 3.500 habitantes.

3.ª Municipios o reuniones de Municipios de 2.500 habitantes.

4.ª Municipios o reuniones de Municipios de hasta 2.500 habitantes.

Artículo 34. Los Municipios o reuniones de Municipios de la primera categoría satisfarán al Inspector farmacéutico municipal una dotación "mínima" de 2.750 pesetas.

Los de la segunda, 2.200 pesetas.

Los de la tercera, 1.600 pesetas.

Los de la cuarta, 1.100 pesetas. Los Ayuntamientos ingresarán estas cantidades en las respectivas Mancomunidades, conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación sanitaria de 11 de julio de 1934.

Artículo 35. Los Municipios o agrupaciones de Municipios de más de 5.000 habitantes tendrán un Inspector farmacéutico municipal hasta 10.000, y pasando de este número tendrán otro por cada 10.000 o fracción de 10.000, mayor de 5.000.

Se exceptúan de esta obligación los Ayuntamientos mayores de 10.000 habitantes que tuvieran Laboratorio municipal al publicarse el reglamento de 16 de agosto de 1930, quedando obligados si posteriormente le han suprimido o suprimen.

Artículo 36. Los Municipios de más de 10.000 habitantes que a la publicación del Reglamento de 16 de agosto de 1930 no tuvieran instalado Laboratorio o lo hubieran suprimido posteriormente, nombrarán Inspectores farmacéuticos en la proporción que se indica en el artículo precedente. Los Inspectores farmacéuticos que existan en estas poblaciones y los que nombren cumpliendo lo dispuesto en este artículo, serán respetados en sus derechos, aunque se creen los citados Laboratorios, amortizándose en tal caso las vacantes por defunción, renuncia o en virtud de expediente, excepto uno, que continuará en las funciones de tal Inspector, pudiéndose utilizar sus servicios para el desempeño de las funciones del Laboratorio.

Artículo 37. En los Centros secundarios de Higiene podrán formar parte como analistas los Inspectores farmacéuticos municipales, a propuesta del Inspector provincial de Sanidad, si éste lo estima necesario, quienes, por tal concepto, serán incluidos en la plantilla del Centro correspondiente.

Artículo 38. Con el fin de diferenciarla de las demás, las farmacias de los Inspectores farmacéuticos municipales ostentarán en su muestrario e impresos el emblema de la Sanidad Nacional.

Artículo 39. En los partidos farmacéuticos de nueva creación constituidos por varios pueblos residirá el Inspector farmacéutico municipal en aquel en que el Municipio ofrezca mayores ventajas decidiéndose, en igualdad de ofrecimientos, atendiendo a la situación más céntrica o de mayor facilidad de comunicaciones.

En caso de divergencia, decidirá el Inspector provincial de Sanidad con informe de la Jefatura de Servicios farmacéuticos.

En los partidos ya constituidos será potestativo en el farmacéutico el traslado a la localidad que reúna las condiciones indicadas o la continuación en la residencia actual.

Artículo 40. En los partidos constituidos por varios pueblos se tendrá en cuenta, para el pago de la consignación al farmacéutico, que el pueblo matriz debe abonar el 25 por 100 de la dotación, y el resto se satisfará por todos los Municipios que constituyan el partido (incluso el de residencia) en proporción del número de habitantes de cada uno de ellos.

Artículo 41.—Se respetará la actual clasificación de partidos farmacéuticos, que solo podrán alterarse en la categoría, o número de plazas, a instancia de las partes interesadas.

Todos los expedientes de agregación, o segregación de partidos, cambios de clasificación, etc., serán informados por la Sección provincial de Inspectores-Farmacéuticos municipales del respectivo Colegio, y resueltos por la Dirección general de

Sanidad, con informe del Inspector provincial de Sanidad y audiencia de los Ayuntamientos respectivos.

Artículo 42. Las farmacias municipales, deberán estar regidas por uno, dos, o más Farmacéuticos, según las horas que permanezcan abiertas al servicio, de tal modo, que en todo momento haya en ellas un Farmacéutico que despache por sí, o bajo su inmediata vigilancia, los medicamentos.

Artículo 43. En las farmacias municipales únicamente podrán dispensarse los medicamentos que figuren en la tarifa de la Beneficencia municipal y los que se impongan como obligatorios por Orden ministerial, y exclusivamente para las familias inscritas en el padrón de pobres.

El establecimiento de una farmacia municipal no será obstáculo para que los demás Farmacéuticos de la localidad puedan también atender las prescripciones de los Médicos de la Beneficencia municipal.

Artículo 44. Las farmacias municipales estarán sujetas a la vigilancia e inspección del Subdelegado correspondiente y de la Inspección provincial de Sanidad, cuyo Jefe de servicios farmacéuticos emitirá con toda urgencia amplio informe, del que se dará traslado a la Dirección general de Sanidad, sobre el funcionamiento de aquéllas.

Artículo 45. Los Ayuntamientos que tengan establecidas farmacias municipales no quedan excluidos de sostener el número de plazas de Inspectores farmacéuticos municipales que les corresponda, considerándose al efecto numérico al Farmacéutico encargado de dirigir la farmacia como un Inspector farmacéutico municipal.

Para establecer una farmacia municipal los Ayuntamientos tendrán que solicitar la autorización necesaria de la Inspección provincial de Sanidad, que tramitará el expediente con arreglo a las disposiciones legales.

Artículo 46. Los Farmacéuticos encargados de dirigir las farmacias municipales, facilitarán a las inspecciones provinciales de Sanidad y a los Subdelegados de Farmacia y, en general, al personal técnico en quien la Dirección general de Sanidad delegue, las inspecciones que se crean necesarias.

Artículo 47. Los Farmacéuticos encargados de dirigir las farmacias municipales, serán designados mediante concurso u oposición entre los Inspectores municipales.

Artículo 48. En todas las provincias, habrá un Farmacéutico Jefe de la Sección de Farmacia de las respectivas Inspecciones provinciales, cuya misión será la intervención y tramitación, en la esfera provincial, de los asuntos encomendados por la Dirección general de Sanidad a la Sección respectiva. Dicho cargo, será desempeñado por los actuales Jefes de Servicios farmacéuticos. En las provincias que aún estuviesen vacantes será designado por la Dirección general de Sanidad, a propuesta unipersonal de las respectivas Inspecciones provinciales de Sanidad, que deberá recaer, necesariamente, en uno de los tres Farmacéuticos, propuestos de común acuerdo, por los Sres. Presidente del Colegio de Farmacéuticos

y de la Sección de Farmacéuticos titulares de la provincia.

Caso de no haber acuerdo entre ambos, decidirá libremente la Inspección provincial de Sanidad.

## VIII

### Licencias, permutas, excedencias y sancione.

Artículo 49. En toda capital de provincia se constituirá una Comisión de Disciplina, que presidirá el Inspector provincial de Sanidad y completarán el Jefe de Servicios farmacéuticos de la provincia; los dos Alcaldes que formen parte, por elección, de la Mancomunidad de Municipios; el Presidente del Colegio de Farmacéuticos; un Inspector farmacéutico municipal, designado por la Sección correspondiente, y un Secretario de Ayuntamiento perteneciente, por oposición, a la primera categoría.

Artículo 50. Esta Comisión de Disciplina vigilará la conducta de todos los Inspectores farmacéuticos municipales de la provincia, instruirá los expedientes de sustitución y destitución, y podrá imponer, previa audiencia del interesado, multas hasta de quince días de haber.

Artículo 51. La negligencia o deficiencia en el cumplimiento del cometido que este Reglamento señala a los Inspectores farmacéuticos municipales determinará, la primera vez que esta falta se compruebe, apercibimiento privado por la Corporación municipal correspondiente, y, en caso de falta grave, ésta la denunciará a la Comisión de Disciplina. En ningún caso la reiteración de falta leve podrá considerarse como falta grave.

Artículo 52. Para la separación del cargo, el expediente será instruido por uno de los miembros de la Comisión de Disciplina, designado por el Presidente de la misma, practicándose las pruebas necesarias para el esclarecimiento del hecho imputado, formulándose como consecuencia, si hubiere lugar, el correspondiente pliego de cargos, que el interesado habrá de contestar por escrito en el término improrrogable de ocho días. El instructor, en vista del resultado de las actuaciones, hará la correspondiente propuesta, fundamentada, de responsabilidad. Aquélla se notificará al interesado en el plazo de tercer día, para que, dentro de otro plazo de cinco días, pueda alegar ante la Comisión de Disciplina cuanto estime conveniente para su defensa. Transcurrido dicho plazo, el Presidente de la Comisión trasladará a la Corporación municipal la propuesta de sanción.

El acuerdo sancionador deberá, necesariamente, someterse a la propuesta de la Comisión de Disciplina y contra el mismo cabrá recurso contencioso-administrativo.

No serán ejecutivos los acuerdos de las Corporaciones que no se acomoden a las propuestas de las Comisiones de Disciplina.

Artículo 53. Los Inspectores farmacéuticos municipales que desempeñen cargos en propiedad podrán permutar entre sí, dando cuenta de la permuta a los Ayuntamientos respectivos y siempre que con dicha permuta, que se anunciará previamente en la *Gaceta de Madrid*, no se lesionen intereses de otros compañeros, y las plazas objeto de la per-

muta sean de la misma categoría, teniendo estos nombramientos carácter de propiedad y alcanzándose a los interesados los deberes y derechos del respectivo Municipio.

No se permitirán permutas cuando a alguno de los interesados le faltan dos años o menos para cumplir la edad de jubilación forzosa, ni se concederán otras nuevas en el transcurso de tres años, a partir de la fecha de la última de aquéllas.

Artículo 54. Los Inspectores farmacéuticos municipales residirán donde su función radique, y no podrán ausentarse por más de cuarenta y ocho horas, sin licencia concedida por la Autoridad competente.

Los Inspectores farmacéuticos municipales sólo podrán hacer uso de la licencia en los casos siguientes:

1.º Por enfermedad, justificada con certificación facultativa; el plazo de dicha licencia lo señalará la Corporación municipal hasta un mes, prorrogable por dos más.

2.º Para asuntos propios, por un mes, prorrogable por otro plazo igual.

En los casos de licencia, a que se refiere el presente artículo, el Inspector farmacéutico municipal pondrá en su lugar al compañero que haya de sustituirle, notificándolo al Ayuntamiento.

En las licencias hasta por quince días, el sustituto podrá ser otro Farmacéutico de la localidad o de otra próxima; por más de quince días habrá de ser un Regente, encargado exclusivamente de la sustitución.

La concesión de estas licencias no podrá demorarse sin causa muy justificada, y serán concedidas hasta quince días por el Ayuntamiento; por más tiempo, por la Inspección provincial de Sanidad.

No se computará como licencia cualquiera comisión o servicio oficialmente concedido a los Inspectores municipales farmacéuticos y que les obligue a salir de su residencia, ni tampoco la asistencia a cursos de especialización organizados por entidades oficiales, para asistir a los cuales se autorice con carácter general por la Dirección general de Sanidad.

Artículo 55. A los Inspectores farmacéuticos municipales en activo se les podrá conceder, cuando lo soliciten, la excedencia voluntaria por un plazo no menor de un año ni mayor de diez, cuyo tiempo no será de abono para la antigüedad ni la jubilación.

Se admitirá también la sustitución por un plazo que no exceda de cuatro años. Estas sustituciones habrán de estar justificadas, y no serán concedidas sin el informe favorable de la Jefatura provincial de Servicios farmacéuticos y de la Sección de Inspectores del Colegio correspondiente.

En las sustituciones motivadas por la elección para el desempeño de representaciones políticas, el tiempo de sustitución podrá prorrogarse por el de duración del mando, si fuese mayor de los cuatro años.

(Continuará)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En vista del expediente tramitado ante este Gobierno, a instancia de D. Benjamin Garcia Gonzalez, co-

mo Presidente de la Sociedad de cazadores denominada «La Perdiz», con domicilio en el concejo de Llanera, en el que se interesa se declare «Vedado de Caza» el terreno de los montes siguientes:

Bello, La Vega, Los Campos, La Canal, Canterá de Cebea, Canto de la Colfina, La Folguera, La Granda, Llodines, Monticos, Ramones, Rogidorio, Santofirme, Ujo, La Viesca, Villayo y Tejera, Abarrío, Asquerón, La Berruga, Calormiz, Canto de la Corona, Canto de Ricobo, Carriles, La Cerra, La Cogolla, La Corona, Cuesta de Maruca, Cuesta de Octurra, Farcón y Canto de Medio, Felguerosa, Montellar, Oranalín, Pandiella, Resfiello, Sierra de Arenas, Tras de Barredo, Tuxa, Peña Espón, Pico del Aguila y Sierra de Lobos, Pico de Carranes y La Pandiella, sitios en los pueblos de Santa Cruz, Ugo, Rondiella, Cayés, Ables, Sancucufate, Pruvia, Arlós, Ferroñes y Labares, con unas mil novecientas cincuenta y seis hectáreas de cabida aproximadamente, y cuyos montes comunales del municipio de Llanera de fueron adjudicados a la Sociedad en subasta pública a los efectos de la caza por cinco años, según se justifica con los correspondientes documentos.

Y teniendo en cuenta que en la tramitación del expediente se han cumplido todas las formalidades legales.

Haciendo uso de las facultades que me confiere la ley, he acordado declarar «Vedado de Caza», los terrenos de los referidos montes comunales del concejo de Llanera, sitos en términos del mismo, y hacer pública esta declaración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de 3 de febrero de 1905, en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento, advirtiéndole que esta concesión solo tendrá valor por el tiempo del arriendo de los referidos montes y siempre que se cumplan los requisitos que procedan por la entidad concesionaria ante la Hacienda pública, Ayuntamiento de Llanera y demás entidades que sea necesario, debiendo tenerse en cuenta y cumplir lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 11 del citado Reglamento, y sin perjuicio de quedar prohibido el ejercicio de la caza el día en que se acometan obras de repoblación forestal en alguno de los montes incluidos en el perímetro que forma el Vedado propuesto y declarado como tal por la presente resolución.

Oviedo 8 de agosto de 1935.

El Gobernador general,

Angel Velarde García

Inspección de Hacienda de la Subdelegación de Gijón

#### NOTIFICACION

En el expediente número 111 del año de 1934, incoado a V. por los Inspectores de esta Subdelegación D. Augusto de Altolaguirre y Casal y D. Francisco Mendez Valledor Espina, y por el concepto de Industrial, Tarifa 1.ª, Sección 1.ª, Clase 8.ª, Epígrafe 8, en acta levantada en 28 de

noviembre de 1934, la Sección de Rentas públicas de la misma, ha dictado el siguiente acuerdo:

Visto el presente expediente:

Resultando que en 26 de junio de 1934, se presentó en esta oficina a nombre de D. Enrique Gonzalez Lorenzo, una baja de la industria de muebles, sita en la calle de Innerarity, cuya baja surtió efecto a partir del tercer trimestre de dicho año:

Resultando que la Inspección de Hacienda al comprobar en 28 de noviembre siguiente, la referida baja, la consideró inexacta como así lo hizo constar en acta, manifestándose por el interesado que no se ha dado de baja y que la firma de la que se le exhibía no es suya:

Resultando que la Inspección informa a continuación que el interesado fué expedientado en 1929:

Resultando que en 5 de diciembre del propio año, el expedientado acudió con instancia, insistiendo en las manifestaciones del acta, pidiendo la nulidad de la baja cuya paternidad rechaza:

Vistos el Reglamento de Industrial el de la Inspección y demás disposiciones aplicables al caso:

Considerando que la cédula reseñada en la baja origen de estas actuaciones, no corresponde al expedientado y tampoco a otro interesado; según certificación del Ilustre Ayuntamiento de esta villa, lo que confirma lo alegado por aquél desde el primer momento:

Considerando que el Sr. Gonzalez, en su instancia pide que se rectifique la anomalía en que le ha colocado tributariamente aquél documento apócrifo,

Esta Administración acuerda calificar el expediente como de comprobación y respetando la clasificación de la Inspección, con la que se halla conforme el expedientado, practicar la siguiente

#### LIQUIDACION

Año de 1934, 3.º y 4.º trimestres. Cuota anual 744. Tarifa 1.ª Sección 1.ª Clase 8.ª, número 8:

Cuota Tesoro 6 meses, 372 pesetas 32 por 100 recargo municipal, 119,04 idem.

Suma, 491,04 pesetas. 5 por 100 cobranza, 24,55 pesetas. Décima, 37,20 idem.

Suma 552,79 pesetas. 20 por 100 recargo transitorio, 74,40 pesetas.

Total, 627,19 pesetas.

Año de 1935, 1.º, 2.º y 3.º trimestres:

Cuota Tesoro, 558 pesetas. 32 por 100 recargo municipal, 178,56 idem.

Suma 736,56 pesetas. 5 por 100 cobranza, 36,82 pesetas. Décima, 55,80 idem.

Suma 829,18 pesetas. 20 por 100 recargo transitorio, 111,60 pesetas.

Total, 940,78 pesetas.

#### RESUMEN:

Año de 1934, 627,19 pesetas.

Año de 1935, 940,78 idem.

Total a ingresar por mandamiento, 1.567,97 pesetas.

Lo que traslado a V., significándole que contra dicho acuerdo puede,

en armonía con cuanto establece el artículo 5.º reformado por Orden de 2 de agosto de 1934 (Gaceta de 4 del mismo mes), interponer recurso de reposición ante la Autoridad que dictó aquél acuerdo, en término de ocho días, verbalmente o por escrito, debiendo acompañar en el acto los documentos que justifiquen su personalidad y los que estime pertinentes a la defensa de su derecho.

Que también, de no estar conforme con la resolución transcrita, cabe a V. el derecho de interponer reclamación económica administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo provincial, sito en la Delegación de Hacienda de Oviedo, en término de quince días, pero sin poder simultanear ambos recursos aun tiempo.

En el plazo de diez días deberá hacer efectiva en esta Subdelegación de Hacienda, la suma de 1.567,97 pesetas, a que ascienden las responsabilidades impuestas a V. en el precitado expediente, exigiéndosele de no efectuarlo en el referido plazo por la vía de apremio, con los recargos a que este procedimiento da lugar, independientemente a que interponga o no cualquiera clase de reclamación por no suspender esta el procedimiento ni la ejecución del fallo, mientras el mismo no sea modificado por nuevo acuerdo administrativo.

Que los plazos aludidos empezarán a contarse al siguiente día al de la notificación por medio de la presente.

He ignorándose el actual paradero del expedientado, se le practica la notificación del acuerdo transcrito por medio de este periódico oficial, contándose los plazos desde su inserción en el mismo.

Gijón, 31 de julio de 1935.—Augusto de Altolaguirre.

Señor D. Enrique Gonzalez Lorenzo, Calle Innerarity, 35, Gijón.

#### Subdelegación de Hacienda de Gijón

#### ANUNCIO

Terminando el día 31 del corriente mes, el plazo concedido por la vigente ley de Presupuestos, para que puedan legalizar su situación tributaria los contribuyentes que tengan pendientes atrasos de contribuciones o que hayan omitido las declaraciones reglamentarias de sus bases de imposición, se advierte que una vez transcurrido dicho día, se procederá a exigir inexorablemente con recargos y primas las cuotas de los interesados que no se hayan acogido a dichos beneficios.

Gijón, 7 de agosto de 1935.—El Subdelegado de Hacienda, R. D. de Laspra.

## ALCALDIAS

#### DE OVIEDO

#### ANUNCIO

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 28 de junio último, realizar un suplemento de crédito, por medio de transferencia del Capítulo XVIII, artículo único

«Imprevistos» del vigente presupuesto de Ingresos, al Capítulo XI, artículo 3.º concepto «Conservación de caminos y puentes económicos», en Gastos, se expone al público el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento (Negociado de Hacienda) por término de quince días, para que, durante dicho plazo, pueden formularse reclamaciones ante la Corporación.

Se transfieren 15.000 pesetas. Oviedo a 6 de agosto de 1935.—El Alcalde, A. R. Mauri

## JUZGADOS

#### DE GIJON

Don Luis Perez y Perez M. Alvarez, Juez municipal del distrito de Oriente de Gijón.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal de faltas por lesiones contra José Lopez, que fué directivo de la Juventud Católica de la calle de Cabrales, de esta villa, y que dijo vivir en la calle de Artillería, número 5, también de esta villa, y en la actualidad en ignorado paradero, por lo que se acordó expedir el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el día veintisiete de setiembre próximo y hora de las diez y veinte de su mañana comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cabrales, número 65, con sus pruebas, a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas, pues de no hacerlo se le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gijón a treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Perez.—P. S. M., Agustín Eleno.

#### DE TINEO

Don Laureano Gonzalez Puelles, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia del partido de Tineo.

Doy fe: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

#### Sentencia:

En la villa de Tineo, a dos de agosto de mil novecientos treinta y cinco, el señor don José de la Uz Iglesias, Juez municipal de la misma, en funciones de del primera instancia del partido, habiendo visto esta demanda incidental de pobreza promovida por doña Mercedes Perez Gonzalez, asistida de su marido don Manuel Alvarez Fernandez, labradores, vecinos de Orderías, representados por el Procurador don Faustino Mendez de Llano y defendidos por el Letrado don Manuel Garcia, para litigar con don Victorino y don Bonifacio Perez y Gonzalez, vecinos que fueron del mismo pueblo y en la actualidad ausentes de ignorado paradero, los cuales han comparecido en el juicio de abintestato de su finado padre don Timoteo Perez Gomez, habiendo sido también parte en representación del Abogado del Estado, el señor Liquidador del impuesto de derechos reales de este partido;

#### Fallo:

Que debo declarar y declara po-

bres en sentido legal a doña Mercedes Perez y Gonzalez, otorgándole los beneficios que la ley concede a los de su clase, para litigar con don Victorino y don Bonifacio Perez Gonzalez, en el juicio de abintestato de don Timoteo Perez Gomez, y en las incidencias del mismo.

Así por esta mi sentencia que se notificará a los demandados a medio de la inserción del encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José de la Uz.

#### Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fé.—Lic., Laureano Gonzalez.

Y con el fin de que sirva de notificación a los demandados don Victorino y don Bonifacio Perez Gonzalez, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Tineo, a dos de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—P. H., Manuel Alvarez.

#### DE PRAVIA

A instancia de don Cirilo Garcia Gonzalez, se notifica a don José María Antelo Gonzalez, como marido de doña Maximina Menendez Valle, que se dá aviso de despedida de la finca Prado Venás, en Los Cabos, para que la deje a disposición de su dueño para el día once de noviembre próximo o terminación del año agrícola, para cultivarla el dueño.

Pravia, a nueve de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez municipal, Gerardo R. Arango.

#### JUNTA DE PLAZA Y GUARNICIÓN DE OVIEDO

El día 23 del actual se celebrará concurso de adquisición de artículos para las distintas Guarniciones de esta Comandancia Militar de Asturias y León, a cuyo efecto se reunirá esta Junta a las doce horas de dicho día, en el local que ocupa la Dirección del Parque de Intendencia de Oviedo (Cuartel de Santa Clara), en el que podrán verse los pliegos de condiciones.

Los concursantes deberán tener en cuenta, además de las condiciones que imponen los pliegos de técnicas y legales, publicadas en el «Diario oficial del Ministerio de la Guerra» número 250 de 1932 y número 168 de 1933, las siguientes:

1.ª Los artículos a adquirir y que deberán reunir las condiciones que determina el pliego de la técnica, son las que a continuación se expresan, siendo las cantidades que se consignan para las Plazas de Astorga y Pravia, un cálculo aproximado de lo que se consumirá en el mes de octubre próximo, en el que deben de ser suministrados.

2.ª Acompañarán a sus ofertas (que vendrán reintegradas con pólizas de pesetas 1,50) la cédula personal y documentos que justifiquen su capacidad para hacer suminis-

tros al Ejército, según el Reglamento de Contribución Industrial y las entregarán bajo sobre cerrado en el mismo acto de constitución de la Junta.

Para el Parque de Intendencia de Oviedo.

Leña para cocinas, 500 quintales métricos.

Carbón mineral, 230 idem.

Elaboración pan tropa, 88.500 raciones.

Petroleo, 180 litros.

Paja de relleno, 120 quintales métricos.

Cebada, 500 idem.

Paja pienso, 1.059 idem.

Para el depósito de Intendencia de León.

Harina de 1.ª, 8 quintales métricos.

Harina de 2.ª, 179 idem.

Sal, 3 idem.

Leña para hornos, 190 idem.

Leña para cocinas, 61 idem.

Paja pienso, 149 idem.

Carbón vegetal (subsistencias), 74 idem.

Carbón vegetal (acuartelamiento), 102 idem.

Paja larga, 50 idem.

Cebada, 99 idem.

Para el depósito de Intendencia de Gijón.

Leña para cocinas, 197 quintales métricos.

Carbón hulla, 80 idem.

Paja de relleno, 50 idem.

Cebada, 220 idem.

Paja pienso, 330 idem.

Para la guarnición de Astorga.

Pan (raciones de 630 gramos), 13.500 raciones.

Leña para cocinas, 120 quintales métricos.

Carbón vegetal, 150 idem.

Paja larga, 63 idem.

Cebada (raciones de 4 kilos), 1.550 raciones.

Paja de pienso (raciones de 6 kilos), 1.550 raciones.

Para la guarnición de Trubia.

Pan (raciones de 630 gramos), 3.300 raciones.

Leña de cocinas, 6 quintales métricos.

Carbón mineral, 12 idem.

Para la guarnición de Pravia.

Pan (raciones de 630 gramos), 180 raciones.

Carbón vegetal de cocinas, 100 kilos.

Oviedo, 6 de agosto de 1935.—El Secretario.—V.º B.º El Presidente.

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplazando a todas las Autoridades y Agentes de la Policía ju-

dicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FONTAO TASCON, Pablo, hijo de Pablo y de Esperanza, de 29 años de edad, natural y domiciliado últimamente en Santa Lucía de Gordón (León), estatura alta, fuerte y cara gruesa, procesado en la causa número 138 de 1934, instruida con motivo de los pasados sucesos revolucionarios en Santa Lucía; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez eventual militar de León, D. Sergio Martínez Mantecón.

LOPEZ NUNEZ, Manuel, hijo de Domingo y de Ángela, de 33 años de edad, natural de Lugo, domiciliado últimamente en Santa Lucía de Gordón (León), estatura alta, color blanco, grueso y boca grande, procesado en la causa número 138 de 1934, que se sigue con motivo de los sucesos revolucionarios en la zona de Santa Lucía; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez eventual militar de León, D. Sergio Martínez Mantecón.

ARIAS GARCIA, Julio, hijo de Felipe y de Rosalía, de 28 años de edad, natural y vecino de Santa Lucía de Gordón (León), estatura regular, delgado, color moreno, nariz algo afilada abajo, procesado en la causa número 138 de 1934, que se instruye con motivo de los sucesos revolucionarios del mes de octubre último, ocurridos en la zona de Santa Lucía; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez eventual militar de León, D. Sergio Martínez Mantecón.

#### Cédulas de emplazamiento

en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en providencia dictada en el sumario número 296 del corriente año, por el delito de corrupción de menores, se citan y llaman a Manuel Suarez y Fidelia Gonzalez, padres de la menor Fidelia Suarez Gonzalez, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado con objeto de prestar declaración, instruyéndole al mismo tiempo de los derechos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

#### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

##### DE SOBRESCOBIO

En poder del vecino de esta localidad, Bonifacio Fernandez, se halla depositada de una yegua de dueño desconocido, que fué recogida por hallarse abandonada y pasteando abusivamente en el monte Isorno, de este concejo.

Las señas de dicha res caballar, son las siguientes:

Color rojo y careta, alzada seis cuartas, edad unos cuatro años, y su valor aproximado doscientas veinticinco pesetas.

Lo que se anuncia al público a fin de que su dueño pueda pasar a recojerla, previo pago de los gastos que hubiere ocasionado, pues en otro caso, y transcurrido que sea el término de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se procederá a la enajenación en pública subasta de la expresada res mostrenca.

Ayuntamiento de Sobrescobio a 7 de agosto de 1935.—El Alcalde, José Alvarez.

#### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

##### MONTE DE PIEDAD

Habiéndose extraviado el resguardo de alhajas número 5.507, expedido en este Establecimiento el día 28 de mayo del presente año, se anuncia al público a los efectos del artículo 39 de los Estatutos.

Oviedo 9 de agosto de 1935.—El Vice-Gerente, José del Riago.

#### SOCIEDAD TUDELA VEGUIN

##### (COMPANIA ANONIMA)

Se pone en conocimiento de los señores Accionistas de esta Sociedad, que el Consejo de Administración, con arreglo a las atribuciones que le confieren los Estatutos, acordó poner en circulación mil acciones al portador de 500 pesetas nominales cada una, que podrán suscribirse a razón de una nueva por cada nueve antiguas, desembolsando el diez por ciento de su valor nominal en el acto de la suscripción.

La entrega de las nuevas acciones se hará contra presentación del cupón número 32 de las antiguas, que será destinado exclusivamente a este objeto.

Los Accionistas que no reúnan nueve acciones o un múltiplo de este número, podrán agruparse para presentar a la suscripción lotes de nueve acciones, ya que no se extenderán residuos.

La suscripción quedará abierta en las oficinas de la Sociedad (calle del Marqués de Gastañaga, número 11), desde el día de la fecha hasta el 31 de agosto del año actual.

Las mil acciones que se ponen en circulación, llevarán el cupón número 33 y disfrutarán de los mismos derechos que las antiguas.

Las facturas para la presentación de cupones, se facilitarán en las oficinas de esta Sociedad.

Oviedo, 8 de agosto de 1935.—El Secretario del Consejo, Martín Masaveu.—El Presidente del Consejo, Pedro Masaveu.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial